00115

TEEBCS

Tribunal Estatal Electoral

BAJA CALIFORNIA SUR

Juicio de la ciudadanía

TEEBCS-JDC-04/2024

Tribunal Estatal Electoral
BAJA CALIFORNIA SUR

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTOR: [redacted]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TERCERO INTERESADO:
NO COMPARECIÓ

EXPEDIENTE:
TEEBCS-JDC-04/2024

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO GREEN LUCERO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARISOL CERVANTES ARANDA

La Paz, Baja California Sur, a 4 de marzo de 2024[1].

Sentencia que **sobresee** el juicio ciudadano interpuesto por [redacted], toda vez que se actualiza la figura jurídica denominada cosa juzgada con eficacia refleja, porque la materia concreta del acto impugnado, consistente en los Lineamientos para el Cumplimiento de la Paridad y la Inclusión aprobados por Acuerdo **IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ya había sido materia de análisis y resolución, resultando confirmados en la sentencia **TEEBCS-JDC-01/2024**.

GLOSARIO

Actor	[redacted]
Autoridad responsable	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Boletín Oficial	Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur
Consejo General del IEEBCS	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Juicio de la ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley de Medios local	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos

[1] Todas las fechas se entenderán del año 2024, salvo disposición en contrario.

Ley General de Medios	Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral
Lineamientos para el cumplimiento de la paridad y la inclusión	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA06/2023 y ACUMULADOS
Persona indígena	Aquella que se reconocen y definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sobreseer	Se habla de sobreseer cuando se pone fin a un procedimiento sin llegar a una resolución sobre el fondo del asunto
TEEBCS	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

ANTECEDENTES

De la narrativa del escrito de demanda presentada y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes

a) Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 1º de noviembre de 2023, se realizó la sesión extraordinaria, donde el Consejo General del IEEBCS, aprobó el Acuerdo **IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023**[2], relativo a los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad y la inclusión, el cual fue publicado el 10 del mismo mes y año en el Boletín Oficial.

b) Recursos de apelación. Inconformes con lo anterior, diversos partidos políticos, ciudadanas y ciudadanos, interpusieron sendos recursos de apelación ante el TEEBCS, mismos que fueron registrados con la clave **TEEBCS-RA-06/2023 y Acumulados**[3], y resueltos el 8 de diciembre de 2023, en el sentido de revocar el acuerdo controvertido.

c) Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. En cumplimiento a la sentencia señalada en el párrafo que antecede, el 20 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEEBCS, emitió el Acuerdo **IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023**[4], el cual fue publicado en el Boletín Oficial, el 31 de mismo mes y año.

---

[2] Consultable https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023.pdf
[3] Consultable https://drive.google.com/file/d/1HoIhsCfpcrTnGSrRNMyXFl5D3MWChZzk/view
[4] Consultable https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.pdf

d) Juicio ciudadano local. A fin de controvertir el referido acuerdo, el ahora actor, promovió juicio de la ciudadanía ante el TEEBCS, el cual fue registrado con la clave **TEEBCS-JDC-01/2024**.

e) Juicio ciudadano federal. A fin de controvertir el referido acuerdo, el ahora actor, promovió juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Guadalajara, el cual fue registrado con la clave **SG-JDC-34/2024**.

II. Acto impugnado. Lo constituye los "*LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024…*", aprobados por Acuerdo **IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023**.

III. Juicio de la ciudadanía

a) Demanda. Con fecha 25 de enero, [redacted] interpuso juicio de la ciudadanía ante el TEEBCS.

b) Registro y turno a ponencia. Mediante diversos proveídos, la Magistrada Presidenta del TEEBCS acordó integrar el expediente materia del presente acuerdo, con motivo del medio de impugnación. En su oportunidad, el expediente fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Electoral en Funciones por Ministerio de Ley **Guillermo Green Lucero**, para fungir como Magistrado instructor.

c) Sustanciación. Mediante acuerdo, se radicó y admitió el medio de impugnación.

d) Cierre de instrucción. En su oportunidad se cerró la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. El TEEBCS es competente para conocer y resolver este asunto, por tratarse de un juicio de la ciudadanía.

Lo anterior con fundamento en:

Constitución Federal. Artículos 116, fracción IV, incisos b) y l)[5].

Constitución local. Artículos 36, Base V[6] y 36 BIS[7].

---

[5] Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

...

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

...

[6] **36.-** La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los procesos de revocación de Mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley correspondiente. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales.

En materia electoral, la interposición de los medios de impugnaciones constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado;

...

[7] **36 BIS.-** El Tribunal Estatal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado y gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Estará conformado por tres integrantes, Magistradas y Magistrados que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; cumplirán sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

El Tribunal Estatal Electoral no formará parte del Poder Judicial del Estado.

...

Las Magistradas y Magistrados serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes en la materia, así como en materia de revocación de mandato.

...

Ley de Medios local. Artículos 1[8]; 2[9]; 9[10]; 10, fracción IV[11].

Reglamento Interno del TEEBCS. Artículos 1[12]; y 10, numeral 1, fracción I[13].

SEGUNDO. Causal de improcedencia de la autoridad responsable. La autoridad responsable hace valer como causal de improcedencia que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea.

Lo anterior, pues refiere que el plazo para controvertir el acto reclamado emitido el 20 de diciembre de 2023 y publicado en el Boletín Oficial el 31 del mismo mes y año, transcurrió entre el 1º y 4 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Medios.

Pues refiere que en el juicio de la ciudadanía con el que ahora se inconforma el actor, fue presentado fuera del plazo, por lo que considera que el plazo para su presentación y oportunidad ha vencido.

---

[8] **ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley es de orden público, de observancia general para el Estado de Baja California Sur y reglamentaria de los artículos 36 y 36 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

[9] **ARTÍCULO 2º.-** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.
En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de estos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes

[10] **ARTÍCULO 2º.-** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.
En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de estos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes.

[11] **ARTÍCULO 10.-** Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones, y resultados electorales, se podrán interponer ante el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral según corresponda, los siguientes medios de impugnación:
...
IV. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; y
...

[12] **Artículo 1. Ámbito de aplicación**
1. El presente Reglamento es obligatorio para toda persona y autoridad que por cualquier motivo emplee, utilice, requiera o esté sujeto al propósito, funciones y servicios propios del TEEBCS.
2. Las disposiciones normativas tendrán aplicación en todo el territorio de Baja California Sur.

[13] **Artículo 10. De las facultades jurisdiccionales del Pleno**
1. En relación a los asuntos jurisdiccionales, el Pleno tendrá las siguientes facultades y deberes:
I. Conocer y resolver todos los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios local y las demás legislaciones que contemplan dichos medios de defensa competencia del TEEBCS.
...

Tal causal de improcedencia es **infundada**, ya que la determinación que impugna la parte actora en el presente juicio es la emitida el 19 de enero del año en curso en el expediente **TEEBCS-JDC-01/2024**, en la que la se conoció la impugnación que presentó el aquí actor contra el acuerdo **IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023**, mismo que fue emitido en cumplimiento a la sentencia **TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados**.

Por ello, se traduce que el acto que se intenta reclamar en el escrito del 25 de enero, es el que fue analizado en la sentencia del 19 de enero, recaída en el expediente **TEEBCS-JDC-01/2024**.

Por lo que, al tratarse de un nuevo acto, se encuentra justificado que el actor pueda inconformarse y agotar las instancias que estime convenientes para la defensa de sus derechos.

En ese sentido, si la sentencia dictada en el juicio ciudadano le fue notificada el 22 de enero y promovió su demanda el 25 posterior, resulta evidente que fue presentada dentro del plazo de cuatro días previsto para ello.

TERCERO. Requisitos de procedencia. El medio impugnativo reúne los requisitos de procedencia, según se indica:

a) Forma. El juicio se presentó por escrito, en la demanda consta el nombre y firma del actor. Asimismo, se identifica el acto impugnado, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se mencionan hechos y agravios, además de los preceptos que estima vulnerados.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito conforme a lo razonado en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

Toda vez, que el medio de impugnación se promovió dentro del plazo legal, ya que la determinación impugnada fue de conocimiento el 22 de enero del año en curso, mientras que la demanda se presentó el 25 de enero, es decir, dentro del término que al efecto prevé la Ley.

c) Legitimación. Se cumple con este requisito, en razón que el juicio fue interpuesto por parte legítima, pues se trata de un ciudadano quien promueve de manera individual, por su propio derecho, aduciendo una vulneración a su derecho político-electoral de ser votado.

CUARTO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Es de señalarse que es deber del TEEBCS analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en la ley, tomando en cuenta el orden preferente que revisten, las que aleguen o no las partes, porque estas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución del proceso y, además, por ser cuestiones de orden público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 47, párrafo tercero de la Ley de Medios Local; y, posteriormente, las que de autos se desprendan.

En tal sentido, se procede entrar al siguiente análisis:

Actualización de la figura jurídica de la cosa juzgada con eficacia refleja

El ciudadano [redacted] quien acciona el presente medio de impugnación reclamando controvertir los Lineamientos que se emitieron en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 Y ACUMULADOS, porque a su consideración, no se encuentra debidamente fundado ni motivado e infringen los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, legalidad y participación política efectiva.

Sin embargo, por lo que hace al planteamiento hecho por el promovente del juicio ciudadano, debe de decirse que el mismo resulta ineficaz, por actualizar la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Ésta, es una 'figura jurídica' creada para robustecer la seguridad de los justiciables y del sistema de justicia, pues proporciona mayor fuerza y credibilidad a las sentencias, evitando criterios diferentes o contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, creando, consecuentemente, unidad en los razonamientos.[14]

Es decir, la figura en cuestión otorga una categoría y efectos a las sentencias que van dictando los órganos de justicia del país, según su jurisdicción y competencia, conforme a las facultades que las leyes les otorgan; permitiendo, que, al dictarse una primera sentencia en un asunto particular, cree efectos directos hacia las reclamaciones que compartan con la primera:

[14] Cfr. SUP-JRC-155/98. https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/1998/JRC/SUP-JRC-00155- 1998.htm

a) las mismas partes;
b) el mismo objeto reclamado; y
c) la misma causa.

Evitando con ello, que una misma persona juzgadora o una diverso dicte una nueva sentencia que pudiera resultar contradictoria con la primera, con lo cual, se crea, como se mencionó anteriormente, unidad en los criterios, otorgándoles seguridad y certeza jurídica a los gobernados.

No obstante, esos efectos no se quedan sólo ahí, sino que, incluso pueden llegar hasta cuestiones con las que sólo compartan una íntima relación, aunque ésta no sea directa, es decir, una indirecta o también llamada refleja; pero, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:[15]

a) La existencia de un juicio resuelto anteriormente, y que haya terminado todos sus trámites legales, alcanzando la categoría de cosa juzgada;
b) La existencia de otro juicio en trámite;
c) Que los objetos de los dos juicios se encuentren íntimamente relacionados, a tal grado que se produzca la posibilidad de emitirse sentencias contradictorias;
d) Que las partes que estén participado en el segundo juicio hayan quedado obligadas con la sentencia del primero;
e) Que en ambos juicios se presenten hechos o situaciones que sean elementos o presupuestos necesarios y lógicos para sustentar la sentencia del segundo;
f) Que en la sentencia del primer juicio se sustente un criterio preciso, claro y del cual no pueda dudarse, con relación a ese hecho o presupuesto lógico-necesario mencionado; y
g) Que para la resolución del segundo juicio se requiera asumir también un criterio sobre ese o esos elementos o presupuestos mencionados, por ser indispensable para apoyar la sentencia.

---

[15] Cfr. Jurisprudencia 12/2003. Sala Superior. **COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.** "... a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Por lo cual, al analizar el presente juicio, es de observar que comparte una relación sustancial con otro asunto, al cual le fuera asignado el número de expediente **TEEBCS-JDC-01/2024**[16], resolviéndose en definitiva el 19 de enero; estimándose, por tal motivo, que los efectos reflejos de dicha sentencia alcanzan al presente asunto, como se verá a continuación:

Requisitos Jurisprudencia 12/2003	Se cumple Sí o no	Motivo
a) La existencia de un juicio resuelto anteriormente, y que haya terminado todos sus trámites legales, alcanzando la categoría de cosa juzgada;	Sí	**a)** Como se mencionó en párrafos anteriores, el juicio ciudadano **TEEBCS-JDC-01/2024**, concluyó sus trámites con la sentencia del 19 de enero, misma que fuera controvertida a través de un medio de impugnación.[17]
b) La existencia de otro juicio en trámite;	Sí	**b)** El asunto que nos ocupa, **TEEBCS-JDC-04/2024**, se encuentra actualmente en trámite para dictar sentencia.
c) Que los objetos de los dos juicios se encuentren íntimamente relacionados, a tal grado que se produzca la posibilidad de emitirse sentencias contradictorias;	Sí	**c)** Los objetos de los dos juicios se encuentren íntimamente relacionados; ya que, los dos juicios controvierten los "*LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024…*", aprobados por Acuerdo **IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023**. Por lo que, de no tomarse en cuenta esta circunstancia, existiría la posibilidad de analizar de nuevo una cuestión que ya fue estudiada de origen, llevando consecuentemente a emitir,

[16] Consultable https://drive.google.com/file/d/1qjeMD9CNkzBRDdXHw7JgbHBz7VachMm_/view
[17] **SG-JDC-36/2024.** Que resuelve confirmar la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia. Consultable https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0036-2024.pdf

Requisitos Jurisprudencia 12/2003	Se cumple Sí o no	Motivo
		posiblemente, sentencias contradictorias.
d) Que las partes que estén participado en el segundo juicio hayan quedado obligadas con la sentencia del primero;	Sí	**d)** Las partes confrontadas tanto en el primer juicio ciudadano como en el segundo, fueron el ciudadano [redacted] (actual promovente), contra el Consejo General del instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (autoridad responsable); mismo que resultan tener identidad con la autoridad que actualmente se señalan como responsable.
e) Que en ambos juicios se presenten hechos o situaciones que sean elementos o presupuestos necesarios y lógicos para sustentar la sentencia del segundo;	Sí	**e)** Asimismo, se tiene que en el presente juicio se presentan hechos interrelacionados con el asunto TEEBCS-JDC-01/2024, puesto que, en dicho proceso se impugnó los "*LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024…*", aprobados por Acuerdo **IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023**. Por lo que, resulta que la existencia de los hechos impugnados en el primer juicio son presupuesto lógico-necesarios del presente.
f) Que en la sentencia del primer juicio se sustente un criterio preciso, claro y del cual no pueda dudarse, con relación a ese hecho o presupuesto lógico-necesario mencionado; y	Sí	**f)** Que la sentencia recaída al expediente **TEEBCS-JDC-01/2024**, confirma los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, aprobados por el acuerdo **IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023**, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la

Requisitos Jurisprudencia 12/2003	Se cumple Sí o no	Motivo
		sentencia **TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS**, por las razones expuestas en esta sentencia. Asimismo, la sentencia recaída en el expediente **TEEBCS-JDC-01-2024**, al ser controvertida por medio de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara en sentencia con clave SG-JDC-36/2024 resolvió lo siguiente: … ***PRIMERO.*** *Se confirma la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.* … Lo anterior, toda vez que la Sala Regional Guadalajara consideró que la sentencia emitida por el TEEBCS, que dicho Tribunal si atendió los agravios y la parte actora no combatió los argumentos con que el TEEBCS dio respuesta a los mismos.
g) Que para la resolución del segundo juicio se requiera asumir también un criterio sobre ese o esos elementos o presupuestos mencionados, por ser indispensable para apoyar la sentencia.	Sí	**g)** Por lo cual, la sentencia **TEEBCS-JDC-01-2024** al haber confirmado los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, aprobados por el acuerdo **IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023**, para el Proceso Local Electoral 2023—2024, en cumplimiento a la sentencia **TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS**, toda vez que, después de haber analizado los agravios expuestos por el promovente, se determinó que eran infundados para revocar los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión, y, consecuentemente, la sentencia **TEEBCS-JDC-01/2024** fue confirmada por la Sala Regional Guadalajara al considerar que el TEEBCS, atendió los agravios y que la parte actora no combatió los argumentos con que el TEEBCS dio respuesta a los mismos.

Requisitos Jurisprudencia 12/2003	Se cumple Sí o no	Motivo
		En consecuencia, lo conduce por este Tribunal sería asumir también el criterio sostenido en la sentencia recaída en el expediente **TEEBCS-JDC-01/2024.**

Luego entonces, al verse colmados los elementos anteriores, lo procedente es sobreseer el presente juicio dado que resulta visible que los efectos de la cosa juzgada en el **TEEBCS-JDC-01/2024**, afectan de forma refleja al presente asunto, pues, las consecuencias del juicio referido alcanzan al presente.

QUINTO. Protección de datos. Considerando que, desde el acuerdo de radicación del presente juicio se ordenó la protección de los datos de la parte actora, toda vez que se auto adscribe como persona indígena, se considera necesario ordenar la emisión de una versión pública provisional de la sentencia donde se protejan sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEXTO. Traducción a lengua indígena. Es procedente elaborar una comunicaciónoficial en formato de lectura accesible y la traducción en la lengua indígena mixteca que correspondade la presente resolución, con la finalidad de facilitar su conocimiento.

RESUMEN OFICIAL DE LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-04/2024

El Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, decidió **sobreseer** el juicio de la ciudadanía interpuesto por Celerino García Sánchez, toda vez que se actualiza la figura jurídica denominada **cosa juzgada con eficacia refleja**, porque la materia concreta del acto impugnado, consistente en los Lineamientos para el Cumplimientode la Paridad y la Inclusión aprobados por Acuerdo **IEEBCS-CG106-DICIEMBRE- 2023**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja CaliforniaSur, el cual ya había sido analizado y resuelto por este Tribunal, resultando confirmados en la sentencia **TEEBCS-JDC-01/2024**.

En consecuencia, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur debe asumir el criterio sostenido en la sentencia recaída en el expediente **TEEBCS-JDC-01/2024.**

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente asunto porque el acto impugnado consistente en los "*LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024…*", aprobados mediante Acuerdo **IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023**, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, fue resuelta por este Tribunal mediante sentencia **TEEBCS-JDC-01/2024**, en la que se confirmó el motivo de disenso, actualizándose la causa de la cosa juzgada con eficacia refleja, en términos de lo dispuesto en el Considerando Cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **Instruye** a la Secretaria General de Acuerdos realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la traducción del resumen oficial de la presente sentencia a lengua indígena mixteca, por ser la comunidad a la que señaló pertenecer el promovente en su demanda.

NOTIFÍQUESE, como en derecho proceda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley que integran el H. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, ante el Secretario General de Acuerdos en Funciones por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA
SARA FLORES DE LA PEÑA

MAGISTRADA ELECTORAL
BETSABÉ DULCINEA APODACA RUIZ

MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY
GUILLERMO GREEN LUCERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HÉCTOR GUADALUPE BAREÑO GARCÍA